

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL III

ANGÉLICA PEDRAZA RODRÍGUEZ; MARÍA ALTAGRACIA, JACKELINE, ARLENE, LUIS, JUDY, RAMONA, YESENIA, TOMÁS, todos de apellidos DE LA CRUZ FLORENCIO, por sí y por la SUCESIÓN DE JUAN DE LA CRUZ FLORENCIO, compuesta por MARÍA, ALTAGRACIA, JACKELINE, ARLENE, LUIS, JUDY, RAMONA, TOMAS, todos de apellidos DE LA CRUZ FLORENCIO,

Recurrida,

v.

SECRETARIO DE JUSTICIA por sí y en representación del ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO; AUTORIDAD DE CARRETERAS Y TRANSPORTACIÓN; HON. ALCALDE DE SAN LORENZO, por sí y en representación del MUNICIPIO DE SAN LORENZO; **SUIZA DAIRY, INC.**; DEPARTAMENTO DE TRANSPORTACIÓN Y OBRAS PÚBLICAS; **JOSÉ A. LÓPEZ ORTIZ**, JANE DOE y la sociedad legal de gananciales compuesta por ambos; ARNALDO PINET PARRILLA y JENNY DOE y la sociedad legal de gananciales compuesta por ambos; COMPAÑÍAS ASEGURADORAS A, B, C y D, y los demandados desconocidos,

Peticionaria.

CERTIORARI procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Lorenzo en Caguas.

Civil núm.:
E2CI201500113.

Sobre:
daños y perjuicios.

KLCE201901531

<p>MARÍA ALTAGRACIA, JACQUELIN, MARLENY, JOSÉ LUIS, YESENIA, RAMONA, YUDELKA, TOMÁS, todos de apellidos DE LA CRUZ FLORENCIO, por sí y por la SUCESIÓN DE JUAN DE LA CRUZ FLORENCIO, compuesta por MARÍA ALTAGRACIA, JACQUELIN, MARLENY, JOSÉ LUIS, YESENIA, RAMONA, YUDELKA, TOMÁS, todos de apellidos DE LA CRUZ FLORENCIO,</p> <p>Recurrida,</p> <p>v.</p> <p>SUIZA DAIRY, INC., y JOSÉ A. LÓPEZ ORTIZ, JANE DOE y la sociedad legal de gananciales compuesta por ambos; ARNALDO PINET PARRILLA y JENNY DOE y la sociedad legal de gananciales compuesta por ambos; COMPAÑÍAS ASEGURADORAS A, B, C y D, y los demandados desconocidos,</p> <p>Peticionaria.</p>	<p>KLCE201901532</p>	<p><i>CERTIORARI</i> procedente del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Lorenzo en Caguas.</p> <p>Civil núm.: EDP2018-0064</p> <p>Sobre: daños y perjuicios.</p>
<p>Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Romero García y la Juez Méndez Miró.</p> <p>Romero García, jueza ponente.</p> <p style="text-align: center;">RESOLUCIÓN</p> <p>En San Juan, Puerto Rico, a 24 de julio de 2020.</p> <p>Examinados los recursos de <i>certiorari</i> consolidados, así como la oposición a la expedición de los mismos, este Tribunal concluye como sigue.</p> <p>Sabido es que este foro apelativo no habrá de intervenir con el ejercicio de la discreción del Tribunal de Primera Instancia, salvo en “un craso abuso de discreción o que el tribunal [hubiera actuado] con perjuicio y parcialidad, o que se [hubiera equivocado] en la interpretación o aplicación de cualquier norma procesal o de derecho sustantivo, y que</p>		

nuestra intervención en esa etapa evitará un perjuicio sustancial.” *Lluch v. España Service*, 117 DPR 729, 745 (1986). Así pues, lo anterior le impone a este Tribunal la obligación de ejercer prudentemente su juicio al intervenir con el discernimiento del foro primario. *Torres Martínez v. Torres Ghigliotty*, 175 DPR 83, 97 (2008).

Evaluadas las peticiones de *certiorari*, concluimos que no se nos persuadió de que los foros primarios hubiesen cometido error alguno, que justifique nuestra intervención en esta etapa de los procedimientos. En su consecuencia, **denegamos** la expedición del auto de *certiorari* en ambos recursos.

Notifíquese.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones